



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que el pasado 09/01/2024 se recibió vía correo electrónico escrito de contestación de demanda por parte de los demandados VICTOR ANTONIO SALGADO HERNANDEZ y YESIKA PAOLA DAZA BELEÑO de los cuales no hay constancia de habersele notificado en debida forma la demanda. Sírvasse proveer.

(Original Firmada)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
PROVIDENCIA	DA POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
DEMANDANTE	YANELYS YISSETH DAZA BELEÑO
DEMANDADO	VICTOR ANTONIO SALGADO HERNANDEZ y YESIKA PAOLA DAZA BELEÑO
RADICACIÓN:	444303184001-2023-00172-00

Visto el informe secretarial y revisada la introductoria se advierte que, dentro de la misma, no se refleja constancia de haberse notificado el auto admisorio de la demanda a los demandados VICTOR ANTONIO SALGADO HERNANDEZ y YESIKA PAOLA DAZA BELEÑO.

Ahora bien, con ocasión a la contestación de demanda que hicieran los señores VICTOR ANTONIO SALGADO HERNANDEZ y YESIKA PAOLA DAZA BELEÑO, se deduce que están enterados de la existencia del proceso, razón por la cual, se le tendrán por notificados por conducta concluyente del presente proceso a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente auto, esto según lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído pasese nuevamente el expediente al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE